

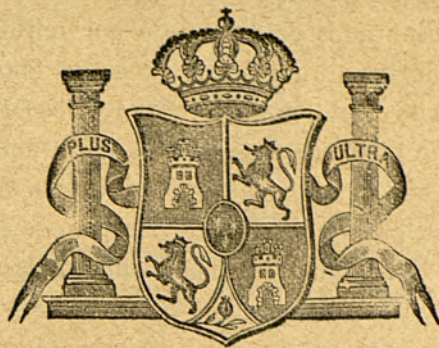
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 4.)

GOBIERNO CIVIL.

En el día de hoy ceso en el mando interino del Gobierno civil de esta provincia, haciendo entrega del mismo al Gobernador propietario D. Luis Antunez, nombrado por Real decreto de 5 de Noviembre último.

Burgos 5 de Enero de 1884.

BENIGNO DE ARCE.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con el cual se ha servido honrarme S. M. el Rey (q. D. g.) por Real decreto fecha 5 de Noviembre próximo pasado.

Y lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Burgos 5 de Enero de 1884.

LUIS ANTUNEZ.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos, con fecha 31 de Diciembre último, se me traslada la Real orden siguiente:

•El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la subasta celebrada en Briviesca para contratar el servicio del correo entre la estafeta y la estacion férrea de dicho punto, por haberse admitido por error el pliego presentado por el rematante fuera de la hora señalada para el acto y negándose la admision de otro presentado en tiempo hábil, disponiendo se proceda á nueva licitacion en los plazos que para los casos urgentes determina el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, bajo el mismo tipo de 1.000 pesetas anuales que la anterior, y condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata, advirtiendo que la subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador de Correos, el dia 17 de Enero corriente á la una de la tarde, en el local de este Gobierno, y en Briviesca á la misma hora ante el Alcalde y Administrador subalterno, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 5 de Enero de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 BENIGNO DE ARCE.

SUBASTA

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la estafeta y la estacion férrea de Briviesca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Briviesca asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Enero á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas, ó su equivalente en Titulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena

condueta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Briviesca por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la estafeta de Briviesca y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir

en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Briviesca, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan en cargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las fallas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, trasportarla desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 de artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Director general, Luis del Rey.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre último, y en vista del resultado negativo de la 1.ª subasta, he acordado señalar el dia 22 del actual á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion de la carretera de Saldaña á Masa, trozo 2.º, por su presupuesto de contrata de 4630 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Diciembre de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 4 de Enero de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., venino de.... enterrado del anuncio publicado con fecha 4 de Enero y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion de la carretera de Saldaña á Masa, trozo 2.º, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre últi-

mo, y en vista del resultado negativo de la 1.ª subasta, he acordado señalar el dia 22 del actual á las doce la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion de la carretera de Madrid á Francia, seccion 2.ª, por su presupuesto de contrata de 7299 pesetas 99 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 4 de Enero de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de los Sres. Catedráticos, Doctores incorporados al Claustro, Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y Jefes de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, formada y publicada á los efectos de lo prevenido para la eleccion de Senadores en la ley de 8 de Febrero de 1877 y conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la misma ley.

CLAUSTRO DE PROFESORES.

Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo.

Sr. Dr. D. José M.ª de la Barrera y Montenegro.

Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla.

Sr. Dr. D. Julian Arribas Baraya.

Sr. Dr. D. José Campillo Rodriguez.

Sr. Dr. D. José Correa Martranez.

Sr. Dr. D. Félix Lopez San Martin.

Sr. Dr. D. José Nieto Alvarez.

Sr. Dr. D. Dicio Gonzalez Ibarra.

Sr. Dr. D. Demetrio Gutierrez Cañas.

Sr. Dr. D. Eladio Garcia Amado.

Sr. Dr. D. Juan Ortega Rubio.

Sr. Dr. D. Santos Santa Maria del Pozo.

Sr. Dr. D. Jorge Maria Ledesma.

Sr. Dr. D. Calixto Lorenzo Rodriguez.

Sr. Dr. D. Hemeterio Salaya Murillo.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.

Sr. Dr. D. Federico Brizuela Fernandez.

Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laórdén y Lopez.
Sr. Dr. D. Miguel Lopez Redondo.
Sr. Dr. D. Dionisio Barreda y Fernandez.
Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.
Sr. Dr. D. Silvestre Cantalapiedra Hernandez.
Sr. Dr. D. Pedro Urraca Gutierrez.
Sr. Dr. D. Augusto Gonzalez Linares.
Sr. Dr. D. Daniel Zuloaga Santos.
Sr. Dr. D. Nicanor Remolar Garcia.
Sr. Dr. D. Santiago Bonilla Mirat.
Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.
Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.
Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.
Sr. Dr. D. José Rubio Argüelles.
Sr. Dr. D. Andrés Barcenilla Alcalde.
Sr. Dr. D. Enrique Andrade y Alau.
Sr. Dr. D. Arturo Redondo Carranceja.
Sr. Dr. D. Carlos Pastor Monpié.
Sr. Dr. D. Pedro Rodolfo Rodriguez Picado.
Sr. Dr. D. Eduardo Ledo Eguarte.

Claustro de Doctores.

Sr. Dr. D. Victor Laza Barrasa.
Excmo. Sr. Dr. D. Claudio Moyano Samaniego.
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.
Sr. Dr. D. Ramon Moreno,
Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Rico Sinobas.
Sr. Dr. D. Bonifacio Camer Gonzalez.
Sr. Dr. D. Simon Martin Sanz.
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.
Excmo. Sr. Dr. D. Juan Magaz y Jaime.
Sr. Dr. D. Juan Semprun.
Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gomez.
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Píñillos.
Sr. Dr. D. Isidoro Inojal Sanz.
Sr. Dr. D. Sandalio Pereda.
Excmo. Sr. Dr. D. José Güel y Renté.
Sr. Dr. D. Pascual Pastor y Lopez.
Sr. Dr. D. Angel de la Riva Espiga.
Sr. Dr. D. Eusebio Alonso Pesquera.
Sr. Dr. D. Francisco Lopez Gomez.
Sr. Dr. D. Isidoro Ternero Garrido.
Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Lopez Quiroga.

Sr. Dr. D. Domingo Alcalde Prieto.
Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Alau Comas.
Sr. Dr. D. José Muro Martinez.
Sr. Dr. D. Tomás Lezcano Hernandez.
Sr. Dr. D. Gregorio Martinez Gomez.
Sr. Dr. D. José Flaquer y Fraisse.
Sr. Dr. D. Eusebio María Chapado.
Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.
Sr. Dr. D. Cesar Alba y Garcia Hoyuelos.
Sr. Dr. D. Quintin Perez Calvo.
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Medina Víttores.
Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.
Sr. Dr. D. Luis Perez Minguez.
Sr. Dr. D. Cándido Maria Pimentel.
Sr. Dr. D. Manuel Pascual Berzosa.
Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.
Sr. Dr. D. Miguel Marcos Lorenzo.
Sr. Dr. D. Eloy Garcia Alonso.
Sr. Dr. D. José Romero Gilsanz.
Sr. Dr. D. Carlos Samaniego Fernandez.
Sr. Dr. D. Rafael Ureña Smenjaud.
Sr. Dr. D. Felipe Sanchez Roman.
Sr. Dr. D. Gabriel Lopez Pereda.
Sr. Dr. D. Camilo Rodriguez Menica.
Sr. Dr. D. Vicente Polo Anzano.
Sr. Dr. D. Fructuoso Bercero Guerra.
Sr. Dr. D. Raimundo Garcia Quintero.
Sr. Dr. D. Camilo Calleja Garcia.
Sr. Dr. D. Juan Santiago Portero,
Sr. Dr. D. Saturnino Fernandez Orbeagozo.
Sr. Dr. D. Antonio Villar y Macías.
Sr. Dr. D. Tomás Sanchez Arcilla.
Sr. Dr. D. Juan Garcia Baamonde y Mañueco.
Sr. Dr. D. José Pastor Berben.
Sr. Dr. D. Rafael Cano Cairo.
Sr. Dr. D. Teodoro Diez Sangrador.
Sr. Dr. D. Andrés Durán Lopez.
Sr. Dr. D. José Maria Alfaro Martinez.
Sr. Dr. D. Victorino Canseco So-moza.
Sr. Dr. D. Angel Bercero Sanchez.
Sr. Dr. D. Tomás Acero Abad.
Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardin.
Sr. Dr. D. Angel Sanchez Rubio.
Sr. Dr. D. Matías Barrio Mier.
Sr. Dr. D. José Maria Samaniego Gordo.
Sr. Dr. Juan Gelavert Gordiola.
Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Fernandez y Gonzalez.
Sr. Dr. D. Luis Montalvo Jardin.
Sr. Dr. D. Ricardo Ruiz Benitúa.
Sr. Dr. D. José Canalejas Mendez.

Sr. Dr. D. Niceto Duque Benito.
Sr. Dr. D. Ildelfonso Muñiz Blanco.
Sr. Dr. D. José Garcia Modino.
Sr. Dr. D. Simon Gila Valdivieso.
Sr. Dr. D. Arturo Lombera Fernandez.
Sr. Dr. D. Jacinto Pliego Rodriguez.
Sr. Dr. D. Luis Gonzalez Miranda.
Sr. Dr. D. Manuel Maria Dávila.
Sr. Dr. D. Vicente Polo Perez.
Sr. Dr. D. José Valdés Rubio.
Sr. Dr. D. Carlos Lopez Sanchez.
Sr. Dr. D. Antonio Rafael de Poó.
Sr. Dr. D. Eduardo Garcia Bárcena.
Sr. Dr. D. Federico Lara y Rincon.
Sr. Dr. D. Pedro Yuste é Isabá.
Sr. Dr. D. Manuel Soriano Sanchez.
Sr. Dr. D. Juan Garcia Gil.
Sr. Dr. D. Calixto Ruiz Zorrilla.
Sr. Dr. D. Blas Gonzalez de la Huebra y del Castillo.
Sr. Dr. D. Octaviano Romeo Rodrigo.
Sr. Dr. D. Francisco Sigler Saenz.
Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.
Sr. Dr. D. Clemente M.ª Domingo y Mambrilla.
Sr. Dr. D. Leopoldo Luis Delgado Cea.
Sr. Dr. D. Carlos Mallaina Lopez.
Sr. Dr. D. Galo Zapatero Calahorra.
Sr. Dr. D. Eduardo de la Llana Blanco.
Sr. Dr. D. Enrique Reoyo Garzon.
Sr. Dr. D. Mariano Lopez Torreño.
Sr. Dr. D. Nicolás Lopez Rodriguez.
Sr. Dr. D. Ecequiel Alcalde Varela.
Sr. Dr. D. Francisco Simon Nieto.
Sr. Dr. D. Emerenciano Nieto del Barco.
Sr. Dr. D. Victor Santos Fernandez.
Sr. Dr. D. Valeriano Sierra y Val.
Sr. Dr. D. Gregorio Burón Garcia.
Sr. Dr. D. Jesús Firmat y Gabrero.
Sr. Dr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Manuel Naverán, de Bilbao.
Sr. D. Juan Miguel Sanchez de la Campa, de Burgos.
Sr. D. Ramon Ochoa, de Palencia.
Sr. D. Agustin Gutierrez Diez, de Santander.
Sr. D. Marcelino Gavilan Reyes, de Valladolid.
Sr. D. Carlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.
Sr. D. Félix Eseverri, de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquin Lizárraga, de Bilbao.
Sr. D. Bernardino Velasco, de Burgos.
Sr. D. Millan Orio, de Palencia.
Sr. D. Angel Regil, de Santander.
Sr. D. José Maria Lacor, de Valladolid.
Sr. D. Benigno Lacunza, de Vitoria.

Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Sr. D. José Martí y Monsó.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto prescribe el art. 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877, debiendo advertir que esta lista adquirirá el carácter de definitiva si no se formulara reclamacion alguna dentro de los plazos marcados por la indicada disposicion.

Valladolid 1.º de Enero de 1884.
=El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Articulos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 13. En el mismo dia (el 1.º de Enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el dia 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de instruccion de este partido de Aranda de Duero.
En el expediente de exaccion de costas impuestas á Sebastian Goyar Yagüe, natural y vecino de Brazacorta, en la causa que se le

signió en este Juzgado sobre hurto de una puerta, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una arca ropera en regular estado, sin cerradura, tasada en 3 pesetas.

Otra id., en una peseta.

Un banco de cocina, en 1'50 pesetas.

Otro id. en 25 céntimos.

Un brasero, en una peseta.

Una mesa pequeña, en 50 céntimos.

Un trillo, en 1'50 pesetas.

Un gamellon, en 1'25 pesetas.

Una pesebrera, en 2 pesetas.

Dos hoces de segar, en 50 céntimos.

Una nasa, en una peseta.

Una banasta y dos cestas, en 1'50 pesetas.

Un sitio de bodega en la de la madre de Sebastian Zayas, en 35 pesetas.

Una viña en el término de Brazacorta, al pago del Alto pico, de 75 cepas, que linda Norte Justo Zayas, Sur Blas Rubio, Este erial y Oeste camino, en 20 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de Castigüela, de 3 celemines, linda Norte José Zayas, Este y Sur camino, y Oeste Pascual Miranda, en 9 pesetas.

Otra en el mismo pago, de 2 celemines y medio, linda Norte Juan Cámara, Sur Pascual Miranda, Este Pablo Zayas y oeste Julian Zayas en 5 pesetas.

Otra en el mismo término, al pago de Castalejo, de celemin y medio, que linda Norte erial, Sur camino, Este Martin Miranda y Oeste Lino Ortiz, en 3 pesetas.

Otra en el mismo término, al pago del Salcillo, de 2 celemines, que linda Norte camino, Sur erial, Este y Oeste arroyo, en 4 pesetas.

Otra en el propio término, al pago de Mirabueno, de 3 celemines, linda por Norte y Sur erial, Este y Oeste barranco, en 8 pesetas.

Otra en el mismo término, al pago de Valdeescobas, de 2 celemines, que linda Norte rio, Sur camino, Este Felipe Lozano y Oeste erial, en 4 pesetas.

Otra en el mismo término, á los Pedrejales, de dos celemines de cabida, linda por Norte Tiburcio Lozano, Sur Juan Sebastian, Este arroyo y Oeste camino, en 4 pesetas.

Otra en el propio término, al pago de la Mina, de 3 celemines,

linda Norte Julian Zayas, Sur erial, Este Paulino Lozano, y Oeste Juan Zayas, en 7 pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en este remate acudan á este Juzgado, que tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana, advirtiendo que de las fincas embargadas no existe título de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Diciembre de 1883.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Leon Diez.

Roa.

D. Prudencio Hinojal, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Manuel Castro, vecino de Mambrilla, en la causa que se le siguió sobre hurto de mieses á su vecino Buenaventura Miguel, se le embargaron varios bienes, que con su tasacion son los siguientes:

1.^a Una tierra al camino de San Martin, de una fanega, 26 áreas 89 centiáreas, linda Oriente y Norte cañada, Mediodia Pedro Estéban, y Poniente camino, tasada en 75 pesetas.

2.^a Otra en los Valles, de 6 celemines, 13 áreas 40 centiáreas, linda Oriente un vecino de San Martin, Poniente Roman Calvo, Mediodia Fructuoso Pascual, y Norte Valentin del Val, en 50 pesetas.

3.^a Otra al Prado, de 6 celemines, 13 áreas 44 centiáreas, linda Oriente y Norte Polonia Zapatero, Mediodia camino del Prado, y Poniente Leandro Oña, en 25 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y del de Mambrilla el día 29 de Enero próximo venidero y hora de las diez de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes

que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas. No se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Roa á 29 de Diciembre de 1883.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Villarcayo.

D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por D. Hipólito del Rio, vecino de Moneo, como curador del menor Roman Lopez Para y Rio, se ha solicitado la declaracion de heredero de Isidoro Lopez Para y Rio, que falleció en Moneo el 30 de Setiembre de 1882 en estado de soltero, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, y sí solo á su hermano Roman, de la misma vecindad. Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la indicada herencia, comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que hasta el dia de la fecha no se ha presentado ninguna otra persona á reclamar la mencionada herencia mas que el expresado Roman, con el carácter de hermano del finado Isidoro Lopez Para y Rio.

Dado en Villarcayo á 19 de Noviembre de 1883.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por el Procurador D. Angel Peña, en representacion de D. Francisco Arce Merino, vecino de la villa de Espinosa de los Monteros, se ha solicitado la declaracion de herederos de la finada D.^a Tecla Merino Lopez del Rivero, que falleció en dicha villa á los 60 años de edad, en estado de soltera, y sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, habiéndose mandado en auto de este dia que se cite á todos los que se crean

con derecho á los bienes de la finada D.^a Tecla Merino Lopez del Rivero, emplazándoles para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones que les competen y crean asistirles, advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado ningun otro mas que D. Francisco Arce Merino con el carácter de sobrino carnal de la finada D.^a Tecla.

Dado en Villarcayo á 27 de Diciembre de 1883.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Valdelateja.

Se cita y requiere al mozo Victor Varona, natural de Cortiguera, pueblo agregado á este distrito, hijo de padre desconocido y de Antonia Varona, por hallarse alistado y sorteado en el de esta localidad para el próximo reemplazo del Ejército, habiéndole cabido en suerte el núm. 2; é ignorándose su paradero, se sujetará á las consecuencias que pueda ocasionarle su falta de presentacion en esta Alcaldía para el dia 20 del corriente y hora de las nueve de la mañana para ser tallado y oírle las excepciones que le asistan.

Valdelateja 2 de Enero de 1884.—El Alcalde, Cipriano Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan en la mejor situacion de la villa de Lerma locales muy adecuados para la instalacion de un Café ó Fonda, ó de ambas cosas á la vez, tan necesarios en aquella villa, en que, no solo por su situacion, sinó por la existencia de la Audiencia, el movimiento de transeuntes es continuo.

Para informes y detalles dirigirse en esta Ciudad á la calle de Santander, 18, tercero, ó en Lerma á D. Eulogio Ruiz Casaviella.